



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de junio de 2024
(OR. en)

10547/24
PV CONS 30
TRANS 260
TELECOM 198
ENER 266

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Transporte, Telecomunicaciones y Energía)
30 de mayo de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 10234/24.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 10310/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

En la adenda figura una declaración sobre estos puntos.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 10311/24

Sanidad

1. **Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/745 y (UE) 2017/746 en lo que respecta al despliegue gradual de Eudamed, la obligación de informar en caso de interrupción o suspensión del suministro y las disposiciones transitorias para determinados productos sanitarios para diagnóstico *in vitro***  10225/24
Adopción del acto legislativo
+ PE-CONS 54/24
+ COR 1
+ **COR 2 (it)**
SAN
- aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 29.5.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 y artículo 168, apartado 4, letra c), del TFUE).

Medio ambiente

2. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/852 sobre el mercurio en lo que respecta a las amalgamas dentales y otros productos con mercurio añadido**  10210/24
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 29.5.2024
PE-CONS 53/24
ENV

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Mercado interior e industria

3. **Directiva sobre la promoción del derecho a la reparación**  9378/24 + ADD 1
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 29.5.2024
PE-CONS 34/24
CONSOM

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de Estonia y Letonia (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Asuntos económicos y financieros

4. **Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo**  9464/1/24 REV 1
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 22.5.2024
+ REV 1 ADD 1
PE-CONS 36/24
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

En el anexo figura una declaración sobre este punto.

5. **Reglamento por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo**  9573/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 35/24
EF
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 22.5.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

6. **Directiva relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo**  9574/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 37/24
EF
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 22.5.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

7. **Reglamento sobre Requisitos de Capital 3**  9576/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 80/23
EF
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 22.5.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

8. **Directiva sobre Requisitos de Capital VI**  9575/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 79/23
EF
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 22.5.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 53, apartado 1, del TFUE).

Justicia y asuntos de interior

9. **Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 sobre el acceso policial a la información financiera: punto de acceso único**  10046/24 + ADD 1
PE-CONS 44/24
ENFOPOL

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 22.5.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 87, apartado 2, del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca no participa en la votación.

En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Actividades no legislativas

3. Conclusiones sobre el fomento de unas infraestructuras de la red eléctrica sostenibles 10244/24
Adopción
4. Comunicación «RePowerEU»: ¿quo vadis? 9774/24
Cambio de impresiones
5. Pacto Verde Europeo – Estado de los trabajos 9775/24
Cambio de impresiones

Varios

6. a) Prevención del fraude en el uso de biocarburantes 10302/24
Información de las delegaciones alemana, francesa y neerlandesa
- b) Los efectos de la tasa de neutralidad del almacenamiento de gas y necesidad de una mejor coordinación a escala europea 10265/24
Información de las delegaciones checa, húngara, austriaca y eslovaca

- c) **«Declaración – Diálogo político anual – Karlovy Vary»** ☐ 9917/24
**y necesidad de reforzar la transición justa en las
regiones afectadas por la descarbonización**
Información de las delegaciones checa y eslovaca

El Consejo toma nota de la información facilitada por las delegaciones checa y eslovaca.

- d) Modalidades y condiciones de las subastas de 2024 del Fondo de Innovación para la producción de hidrógeno renovable de origen no biológico (segunda serie de subastas H2) 10386/24
Información de las delegaciones checa, húngara y polaca

- e) **Planes nacionales de energía y clima – Situación** ☐ 10095/24
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- f) Seguridad energética y preparación para el invierno 10100/24
Información de la Comisión

- g) Racionalización de los procedimientos para la adopción de los mecanismos de capacidad en el contexto de la reforma de la configuración del mercado de la electricidad 10098/24
Información de la Comisión

- h) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Hungría

☐ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)

DECLARACIONES SOBRE LOS PUNTOS «A» LEGISLATIVOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO 10311/24

Ad punto "A" 3: **Directiva sobre la promoción del derecho a la reparación**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ESTONIA Y LETONIA

«Estonia y Letonia apoyan los principales objetivos de la Directiva de promover el consumo sostenible y mejorar el funcionamiento del mercado interior, favoreciendo así la economía circular y la protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, creemos que las medidas adoptadas para alcanzar estos objetivos deben aportar suficiente valor añadido y ser eficaces en la práctica.

Aunque la propuesta inicial ha mejorado en cierta medida (especialmente durante los diálogos tripartitos), todavía no estamos totalmente seguros de que todas las medidas establecidas sean adecuadas y necesarias para alcanzar los objetivos de la Directiva (es decir, la obligación de reparación del fabricante y las modificaciones de la Directiva sobre la Compraventa de Bienes recientemente transpuesta). Realmente, lo que estas consiguen es generar una **mayor carga administrativa** para las empresas y los Estados miembros y un exceso de información para los consumidores.

En particular, la plataforma en línea fue nuestra principal preocupación desde el primer momento y continúa siéndolo.

En primer lugar, no estamos convencidos de que el consumidor medio vaya a utilizar para buscar información sobre los prestadores de servicios de reparación. En la sociedad actual, impulsada por la tecnología, los consumidores ya tienen acceso a diferentes motores de búsqueda y redes sociales que son útiles para encontrar la información necesaria de forma rápida y eficiente.

En segundo lugar, aunque consideramos que es mejor disponer de una única plataforma europea en lugar de veintisiete plataformas nacionales, nos preocupa la carga administrativa que la gestión de las secciones nacionales supone para los Estados miembros. Por lo tanto, no estamos a favor de que la responsabilidad de garantizar el funcionamiento de las secciones nacionales de una plataforma a escala de la UE recaiga en los Estados miembros, debido a los diferentes costes relacionados con la administración, el registro y el servicio al usuario. Esto sería particularmente oneroso para los Estados miembros más pequeños, como Estonia y Letonia. Además, puede producirse una fragmentación del mercado interior de la UE si cada Estado miembro tiene la capacidad de imponer condiciones para el registro en la plataforma y el acceso a ella. El establecimiento de condiciones adicionales resultaría especialmente gravoso para los pequeños reparadores, que, en consecuencia, no utilizarían la plataforma, lo que reduciría la competitividad y la visibilidad de los pequeños empresarios.

En conclusión, consideramos que garantizar el funcionamiento de las secciones nacionales de la plataforma europea es desproporcionadamente gravoso y genera costes abusivos para los Estados miembros. Seguimos albergando serias dudas sobre si una plataforma en línea aporta suficiente valor añadido como para justificar la imposición de tal obligación a los Estados miembros. Solo podremos apoyar la creación de la plataforma europea a condición de que la Comisión sea la única responsable del desarrollo, la gestión y la garantía del funcionamiento de la plataforma (incluidas las secciones nacionales).

En vista de lo anterior, Estonia y Letonia lamentablemente no pueden refrendar el texto definitivo.»

Ad punto "A" 4: **Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria reitera su firme compromiso con la lucha contra la delincuencia financiera y apoya el compromiso sobre el paquete legislativo. Austria desea subrayar que el acceso al efectivo es una cuestión importante tanto para el público en general como para la inclusión social y financiera. Austria apoya que se siga trabajando para reforzar el curso legal de los billetes y monedas en euros, también en el contexto de las negociaciones legislativas en curso sobre el Reglamento relativo al curso legal.»

Ad punto "A" 9: **Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 sobre el acceso policial a la información financiera: punto de acceso único**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En opinión de la Comisión, el marco adecuado para tratar la cuestión de la cooperación de Europol con las unidades de información financiera en lo que respecta a sus análisis conjuntos es el paquete de lucha contra el blanqueo de capitales. La Comisión subraya que toda cooperación de ese tipo con Europol se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, y en particular con las normas relativas a las tareas de Europol y a la protección de los datos personales establecidas por dicho Reglamento.»